



- e) El decreto supremo N° 397/1977 Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- f) El decreto supremo N° 39 (V. y U.) de 2014, que designa a la suscrita en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía;

Considerando:

1. Las condiciones de precariedad y carencia habitacional de las familias que habitan, primordialmente, los sectores cordilleranos rurales de las comunas de Lonquimay y Curarrehue, quienes requieren que se implemente una solución habitacional definitiva, que se adapte de mejor manera a las condiciones climáticas y de entorno de estas comunas cordilleranas;
2. Las condiciones de precariedad y carencia habitacional de familias de comunidades indígenas con terreno adquirido de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, letra b), de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que requieren un apoyo para la habitabilidad;
3. La necesidad de dar atención a un grupo de familias del Área de Desarrollo Indígena, ADI, de la comuna de Ercilla y Collipulli, que presentan precariedad habitacional, dicto la siguiente,

Resolución:

1. Llámese a partir del 10 de noviembre de 2014 hasta día 5 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, a concurso en condiciones especiales en la Región de la Araucanía, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en su modalidad de Construcción en Sitio Propio, en estado Hábil, destinado a atender familias de zonas cordilleranas y precordilleranas de las comunas de Curarrehue y Lonquimay, propietarias del terreno en virtud de lo señalado en el artículo 20, letra b), de la ley N° 19.253 y para familias habitantes del Área de Desarrollo Indígena de las comunas de Ercilla y Collipulli.

2. Destínese un monto de hasta 116.000 Unidades de Fomento, según lo señalado en la Res. (E) N° 7.063 de fecha 29 de octubre de 2014, para la selección de los proyectos que postulen al llamado especial dispuesto por esta resolución, destinados a la asignación de subsidios del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, de acuerdo a la siguiente distribución de recursos:

Nombre	Total UF
Área de Desarrollo Indígena, ADI ERCILLA.	9470
Propietarios tierras por ley 19.253, Art. 20, letra b).	15980
Zona Cordillerana, Comuna Lonquimay.	48510
Zona Cordillerana, Comuna de Curarrehue.	42040
Total	116.000

3. Considérese que la cantidad de familias seleccionadas, alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos previstos en el resuelvo anterior, incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica, inspección técnica de obra y los subsidios complementarios, si corresponde. Para los efectos de determinar el número de subsidios a financiar, se considerarán los montos de subsidio aplicables a los proyectos calificados, a los cuales se encuentran vinculados los postulantes, los que podrán superar los establecidos, conforme al artículo 4 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

4. Exímase a las familias de este llamado, de cumplir con el requisito y condición del DS 49 (V. y U.) de 2011, de acuerdo a lo indicado en el punto 5. de la Res. (E) N° 7.063 de fecha 29 de octubre de 2014, en lo que se refiere a los montos máximos de subsidio por comuna, en el que, el monto definitivo a considerar para la aplicación del subsidio será determinado al momento de la adscripción al proyecto por parte del postulante.

5. Apruébese mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, la nómina de postulantes

seleccionados, la que será difundida en un periódico de circulación regional o nacional u otro medio de comunicación pública.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Romina Tuma Zeidan, Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía.

Ministerio de Energía

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 40.926, de fecha 6 de agosto de 2014, se publicó el decreto N° 5T, de 2014, del Ministerio de Energía, que fija valores de inversión definitivos de las obras de ampliación que indica, con el error que se salva a continuación:

Complementétese y publíquese íntegramente el Artículo Tercero del decreto N° 5T, de 2014, del Ministerio de Energía, el cual fue publicado parcialmente:

Artículo tercero: Fíjase la siguiente fórmula de indexación del V.I. definitivo y del Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante e indistintamente “COMA”, para las obras de ampliación indicadas en el artículo primero.

Para determinar el V.I. definitivo de cada obra de ampliación indicada en el artículo primero, a considerar para los efectos del artículo 101 y siguientes de la Ley, se utilizará la siguiente fórmula:

$$VI_{n,k} = VI_{n,0} \cdot \left[\alpha_n \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k} + \left(\beta1_n \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} + \beta2_n \cdot \frac{PFe_k}{PFe_0} + \beta3_n \cdot \frac{PCu_k}{PCu_0} + \beta4_n \cdot \frac{PAI_k}{PAI_0} \right) \cdot \left(\frac{1 + \beta5_n \cdot Ta_k}{1 + \beta5_n \cdot Ta_0} \right) \right]$$

Y donde los factores α , $\beta1$, $\beta2$, $\beta3$, $\beta4$ y $\beta5$ de la fórmula señalada para las obras de ampliación N° 1 a 16 del artículo primero son las siguientes:

N°	OBRA DE AMPLIACIÓN	α	$\beta1$	$\beta2$	$\beta3$	$\beta4$	$\beta5$
1	Ampliación S/E Alto Jahuel.	0,8030	0,1970	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000
2	Ampliación S/E Ancoa.	0,2520	0,7480	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000
3	Redundancia de Equipos MAIS.	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000
4	Cambio Interruptores S/E Charrúa 220 kV.	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000
5	Cambio Interruptor S/E Ancoa 500 kV.	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000
6	Banco Autotransformador S/E Charrúa 500/220 kV, 750 MVA.	0,2520	0,7480	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000
7	Normalización S/E Chena 220 kV.	0,2520	0,7480	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
8	S/E seccionadora Rahue 220 kV.	0,6043	0,3957	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
9	Cambio de interruptores S/E Alto Jahuel y Polpaico 220 kV.	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
10	Incorporación de Barra de Transferencia en 220 KV en la S/E Carrera Pinto.	0,2520	0,7480	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
11	Incorporación de Barra de Transferencia en 220 KV en la S/E Los Vilos.	0,2520	0,7480	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
12	Incorporación de Barra de Transferencia en 220 KV en la S/E Valdivia.	0,2520	0,7480	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
13	Incorporación de equipos de maniobra para reactores de 500 kV en S/E Polpaico.	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
14	Incorporación de equipos de maniobra para reactores de 500 kV en S/E Alto Jahuel.	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
15	Instalación CCEE en Pan de Azúcar 220 kV.	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
16	Interconexión S/E Colbún – Ancoa 220 kV.	0,3200	0,6150	0,0280	0,0300	0,0070	0,0000

Para determinar el COMA de cada obra de ampliación indicada en el artículo primero, a considerar para los efectos de los artículos 101 y siguientes de la Ley, se utilizará la siguiente fórmula:

$$COMA_{n,k} = COMA_{n,0} \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k}$$

Donde, para todas las fórmulas anteriores:

- $VI_{n,k}$: Valor del V.I. de la obra de ampliación n para el mes k, con n = 1 a 16.
- $COMA_{n,k}$: Valor del COMA de la obra de ampliación para el mes k, con n= 1 a 16.
- IPC_k : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).



DOL_k	: Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central.
CPI_k	: Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EE.UU. (Código BLS: CUUR0000SA0).
PFe_k	: Valor del índice Iron and Steel, de la serie Producer Price Index - Commodities, grupo Metals and Metal Products, en el sexto mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EE.UU. (Código BLS: WPU101).
PCu_k	: Promedio del precio del cobre, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes k, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, en US\$/Lb.
PAI_k	: Promedio del precio del aluminio, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes k, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, expresado en US\$/Lb.
Ta_k	: Tasa de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes k.

Los valores base para los índices antes definidos, corresponden a los que a continuación se indican:

$VI_{n,0}$	: Valor del V.I. de la obra de ampliación n para el mes 0, mes establecido en el artículo primero, con n= 1 a 16.
$COMA_{n,0}$	: Valor del COMA de la obra de ampliación n para el mes 0, mes establecido en el artículo primero, con n= 1 a 16, determinado de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo.
IPC_0	: Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes base establecido en el artículo primero, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
DOL_0	: Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes base establecido en el artículo primero, publicado por el Banco Central.
CPI_0	: Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes al mes base establecido en el artículo primero, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EE.UU. (Código BLS: CUUR0000SA0).
PFe_0	: Valor del índice Iron and Steel, de la serie Producer Price Index - Commodities, grupo Metals and Metal Products, en el sexto mes anterior al mes base establecido en el artículo primero, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EE.UU. (Código BLS: WPU101).
PCu_k	: Promedio del precio del cobre, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes base establecido en el artículo primero, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, en US\$/Lb.
PAI_0	: Promedio del precio del aluminio, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes base establecido en el artículo primero, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, expresado en US\$/Lb.
Ta_0	: Tasa de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes base establecido en el artículo primero.”

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y 9 DE DICIEMBRE DE 2014

El Banco Central de Chile, para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 “Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105)” del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la “Unidad de Fomento” y del “Índice Valor Promedio” para los días comprendidos entre el 10 de noviembre de 2014 y 9 de diciembre de 2014, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la “Canasta Referencial de Monedas” (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de noviembre de 2014 y 9 de diciembre de 2014, en las siguientes cantidades:

Valores de U.F., I.V.P. y Canasta
Período del 10 de noviembre 2014 al 9 de diciembre 2014

Fecha	UF	I.V.P.	Canasta Referencial de Monedas
10-11-2014	24.391,36	25.194,40	763,92
11-11-2014	24.399,45	25.198,26	763,98
12-11-2014	24.407,54	25.202,11	764,05
13-11-2014	24.415,64	25.205,97	764,11
14-11-2014	24.423,74	25.209,83	764,17
15-11-2014	24.431,84	25.213,68	764,23
16-11-2014	24.439,95	25.217,54	764,29
17-11-2014	24.448,06	25.221,40	764,36
18-11-2014	24.456,17	25.225,26	764,42
19-11-2014	24.464,28	25.229,12	764,48
20-11-2014	24.472,39	25.232,98	764,54
21-11-2014	24.480,51	25.236,84	764,60
22-11-2014	24.488,63	25.240,70	764,66
23-11-2014	24.496,76	25.244,56	764,73
24-11-2014	24.504,88	25.248,42	764,79
25-11-2014	24.513,01	25.252,29	764,85
26-11-2014	24.521,14	25.256,15	764,91
27-11-2014	24.529,28	25.260,01	764,97
28-11-2014	24.537,42	25.263,88	765,04
29-11-2014	24.545,56	25.267,74	765,10
30-11-2014	24.553,70	25.271,61	765,16
01-12-2014	24.561,84	25.275,48	765,22
02-12-2014	24.569,99	25.279,34	765,28
03-12-2014	24.578,14	25.283,21	765,35
04-12-2014	24.586,30	25.287,08	765,41
05-12-2014	24.594,45	25.290,95	765,47
06-12-2014	24.602,61	25.294,82	765,53
07-12-2014	24.610,77	25.298,69	765,59
08-12-2014	24.618,94	25.302,56	765,66
09-12-2014	24.627,10	25.306,43	765,72

Santiago, 7 de noviembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.